

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez, el término de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Queda para proveer.

Palmira (V), Quince (15) de febrero de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 125
RADICACION No. 2019- 43 - 00**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, procede a modificarla el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del C.P.C., toda vez que en la liquidación allegada no tuvo en cuenta los intereses de mora causados al 16 de diciembre de 2020 los cuales ascendieron a **(\$10.297.373)** sobre el capital de (\$30.000.000) como puede observar la parte actora en el **cuadro de la liquidación** allegada al 16 de diciembre de 2020, la cual fue aprobada.

Sin embargo, en la liquidación anterior en el memorial a través del cual allega la liquidación proyectada al 16 de diciembre de 2020 señalo: "*liquidación a AGOSTO 13 DE 2019 \$53.903.273 + intereses de mora del 14 de agosto de 2019 al 16 de diciembre de 2020 (\$10.297.373) para un total de (\$64.200.646)*"; resultado que no correspondía al arrojado en la liquidación, dejando aprobada la misma pero conforme al cuadro de liquidación de crédito.

Pero se observa que en la liquidación actualizada y proyectada al 23 de enero de 2023 continua con el mismo error en el escrito memorial donde indica que allega liquidación, en el sentido que tiene como valor a diciembre de 2020 (\$64.200.646) + intereses de mora del 17 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2023 (\$16.245.343) para un total de (\$80.445.989); pero que revisado el cuadro de la liquidación no tiene relación alguna con lo señalado; por lo que se le insta a la parte, a efectos de que verifique la liquidación y se da de cuenta las inconsistencias entre lo arrojado en la liquidación con lo señalado en el memorial.

Razones más que suficientes para que este Despacho Judicial modifique el crédito, el cual se proyectara a partir del 17 de diciembre de 2020 sobre el capital de (\$30.000.000) e incluirá los intereses moratorios de la liquidación anterior proyectada al 16 de diciembre de 2020, que equivalían a (\$10.297.373).

Por tanto se,

RESUELVE

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el demandante; se aprueba la que queda de la siguiente manera:

CAPITAL :						\$ 30.000.000,00
------------------	--	--	--	--	--	-------------------------

(+ Int. Mora al 16 diciembre 2020					\$ 10.297.373
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 30.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-dic-2020	31-dic-2020	15	2,18	\$	327.375,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	671.150,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	613.900,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	674.637,50
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	649.125,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	667.275,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	645.375,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	665.725,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	668.050,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	644.625,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	661.850,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	647.625,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	676.575,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	684.325,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	640.500,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	715.712,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	714.375,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	763.762,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	765.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	824.600,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	860.637,50
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	881.250,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	953.637,50
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	966.750,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	1.071.050,00
01-ene-2023	23-ene-2023	23	3,61	\$	829.150,00
			Int. Mora	\$	29.181.410,50
			Capital	\$	30.000.000,00
			TOTAL	\$	59.181.410,50

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3e74679a39564d40b8c0b927df92f4a5862ab88707aaf390a774f29b55d5a2**

Documento generado en 15/02/2023 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>